

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA  
HACE SABER:**

Que, para notificar el siguiente acto administrativo, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Bucaramanga) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE DICIEMBRE DEL 2023**  
**AV – VSCSM – PAR BUCARAMANGA – 028**

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO                        | RESOLUCIÓN   | FECHA DE LA RESOLUCIÓN     | EXPEDIDA POR                      | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|-----------------------------------|--------------|----------------------------|-----------------------------------|----------|---|--------------------------|
| 001 | HDI-111    | JUAN DE DIOS QUINTERO<br>SANABRIA | VCT No. 1435 | 28 de Noviembre<br>de 2023 | AGENCIA<br>NACIONAL DE<br>MINERIA | SI       | AGENCIA NACIONAL<br>DEMINERIA           | 10 DÍAS                  |

Para notificar la anterior comunicación, se publica el aviso en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 7:30 a.m., y se desfija el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga  
Agencia Nacional de Minería.



Bucaramanga, 18-12-2023 10:41 AM

Señor

**JUAN DE DIOS QUINTERO SANABRIA**

Tercero interesado dentro del trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión N° HDI-111

**Dirección:** N/D

**Teléfono:** N/D

**Correo electrónico:** N/D

Bucaramanga – Santander

**Asunto:** NOTIFICACION POR AVISO EXP. **HDI-111- RESOLUCIÓN VCT No 1435 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HDI-111”.**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **HDI-111**, se ha proferido la siguiente **RESOLUCIÓN VCT No 1435 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HDI-111”**, y de la cual procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 d 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo-visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas. Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor Usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamados Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería. A cada titular o solicitante le debe Llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha Llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://wwwv.anm.gov.co/?q=-Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.corkFcielo-1-anna-mineria>

Atentamente,



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

**Anexos:** Seis (06) folios, Resolución No VCT No 1435 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

**Copia:** “No aplica”.

**Elaboró:** Lorena Muegues Martinez.

**Revisó:** “No aplica”.

**Fecha de elaboración:** 18-12-2023 10:20 AM

**Número de radicado que responde:** “No aplica”.

**Tipo de respuesta:** “No aplica”

**Archivado en:** HDI-111.



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1435**

**( 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 )**

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDI-111"**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

**I. ANTECEDENTES**

El día 25 de julio de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS**, suscribió con el señor **RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA**, el Contrato de Concesión No. **HDI-111**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **COROMORO** y **CHARALA**, en el departamento de **SANTANDER**, con una extensión superficial de **30 hectáreas**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 29 de diciembre de 2006, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional – **RMN**

De conformidad con la Resolución **GTRB No. 002** del 19 de enero de 2009, inscrita en Registro Minero Nacional el 2 de marzo de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS**, resolvió aceptar la renuncia presentada por el titular del contrato de Concesión No. **HDI-111** a la etapa de construcción y montaje, quedando la duración de las etapas así: exploración 1 año 5 meses y 28 días, construcción y montaje 0 meses y explotación 28 años 5 meses y 2 días.

A través del radicado No **20229040454162** del 4 de octubre de 2022, el señor **RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **5.624.893**, en calidad de titular minero, presentó aviso de cesión total de derechos a favor de un tercero.

El día 10 de mayo de 2023, con escrito radicado No **20239040463692**, el señor **RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía No **5.624.893**, en calidad de titular minero, allegó el documento de negociación suscrito con el señor **JUAN DE DIOS QUINTERO SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.694.064**.

El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el 18 de mayo de 2023, profirió Evaluación Económica en la cual concluyó:

*"(...) Una vez revisada la documentación allegada con radicados 20229040454162 en virtud de la solicitud de cesión del título HDI-111, se evidencia que el cesionario SIN INFORMACIÓN, identificado con documento SIN INFORMACIÓN: Allega documentación incompleta, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 352 de 2018.: \* No allega estados Financieros correspondientes o certificación de ingresos; \* No allega matrícula*

φ

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDI-111"**

profesional del contador que certifica los estados financieros correspondientes o certificación de ingresos; \* No allega certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que certifica los estados financieros correspondientes; \* No allega Certificado de existencia y representación legal del cesionario correspondiente, si aplica; \* No allega declaración de renta correspondiente al año fiscal anterior a la fecha de radicación de la solicitud; \* No allega Registro Único Tributario - **RUT** actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. Con la documentación allegada no es viable el cálculo de los indicadores de acreditación de capacidad económica; \* No se evidencia el valor de la inversión futura a asumir por el cesionario; \* No se evidencia documentación suficiente, en virtud de lo señalado en el artículo 4 de la Resolución 352 de 2018.

Así las cosas, y en aras de continuar con la respectiva evaluación de capacidad económica, se le debe requerir al cesionario que allegue los siguientes documentos actualizados: \* Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen o certificado de ingresos suscrito por contador público; \* Matrícula profesional del contador que certifica los estados financieros o la certificación de ingresos correspondientes; \* Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que certifica los estados financieros correspondientes o certificación de ingresos; \* Certificado de existencia y representación legal del cesionario con una vigencia no mayor a treinta (30) días, si aplicare; \* Declaración de renta correspondiente al año fiscal anterior a la fecha de radicación de la solicitud; \* Registro Único Tributario - **RUT** actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días; \* Una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018, que reza: "En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato **A**), Programa de Trabajos o inversiones (**PTI**), o Programa de Trabajos y Obras (**PTO**), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretende ceder". Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: \* Allegar un aval financiero; o \* Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, si aplicare, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación. Todo lo anterior en el evento de que el trámite no haya sido resuelto de fondo, y de conformidad con la reglamentación establecida en la Resolución 352 de 2018. (...)"

Por medio de Auto **GEMTM No. 208** del 19 de septiembre de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso:

**"(...) ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA** identificado con C.C. **5.624.893**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HDI-111**, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

1. Los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario del señor **JUAN DE DIOS QUINTERO SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.694.064**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º de la Resolución No. **352** de 2018 y la Evaluación Económica de fecha 18 de mayo de 2023, así: **a)** Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen o certificado de ingresos suscrito por contador público; **b)** Matrícula profesional del contador que certifica los estados financieros o la certificación de ingresos correspondientes; **c)** Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que certifica los estados financieros correspondientes o certificación de ingresos; **d)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario con una vigencia no mayor a treinta (30) días, si aplicare; **e)** Declaración de renta correspondiente al año fiscal anterior a la fecha de

A

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDI-111"**

- radicación de la solicitud; f) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
2. Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: a) Allegar un aval financiero; o b) Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, si aplicare, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación
  3. Manifestación clara y expresa del sobre la **inversión** que asumirá la cesionaria de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 52° de la Resolución 352 de 2018.

Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones, presentada con el radicado No. **20239040463692** del 10 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. (...)"

El mencionado acto administrativo fue notificado en estado jurídico **EST-PARB-0096** del 22 de septiembre de 2023.

## II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo de del Contrato de Concesión No. **HDI-111**, se procederá con la evaluación del siguiente trámite:

1. Solicitud de la cesión total de los derechos y obligaciones presentada mediante escrito con radicado No **20239040463692** del 10 de mayo de 2023, por el señor **RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA**, en calidad de titular minero dentro del Contrato de Concesión No. **HDI-111** a favor del señor **JUAN DE DIOS QUINTERO SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.694.064**.

En primera instancia tenemos, que el Grupo de Evaluaciones de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través de Auto **GEMTM** No. **202** del 19 de septiembre de 2023, dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo, al señor **RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA**, en calidad de titular minero dentro del Contrato de Concesión No. **HDI-111**, para que allegará lo siguiente: Los documentos que acreditan la capacidad económica del cesionario del señor **JUAN DE DIOS QUINTERO SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.694.064**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. **352** de 2018 y la Evaluación Económica de fecha 18 de mayo de 2023, así: a) Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto **2649** de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen o certificado de ingresos suscrito por contador público; b) Matrícula profesional del contador que certifica los estados financieros o la certificación de ingresos correspondientes; c) Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que certifica los estados financieros correspondientes o certificación de ingresos; d) Certificado de existencia y representación legal del cesionario con una vigencia no mayor a treinta (30) días, si aplicare; e) Declaración de renta correspondiente al año fiscal anterior a la fecha de radicación de la solicitud; f) Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

Adicionalmente, en el evento que el cesionario no cumpla con los indicadores para la acreditación de capacidad económica, este deberá: a) Allegar un aval financiero; o b) Allegar los estados financieros de su matriz, controlante, socio o accionista acompañados de una declaración juramentada, si aplicare, donde este último se hace responsable solidario de todas las inversiones a realizar por el cesionario, para soportar dicha acreditación y manifestación clara y expresa del sobre la inversión

↓

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDI-111"**

que asumirá la cesionaria de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 52° de la Resolución 352 de 2018.

Los anteriores requerimientos se efectuaron, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones, presentada con el radicado No. 20239040463692 del 10 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

Es importante mencionar, que el Auto GEMTM No. 208 del 19 de septiembre 2023, fue notificado por Estado Jurídico EST-PARB-0096 del 22 de septiembre de 2023, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el referido Auto, comenzó a transcurrir el 25 de septiembre del 2023 fecha posterior a la notificación por Estado Jurídico y culminó el 25 de octubre del 2023.

En ese orden de ideas, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad; a su vez, se requirió al área encargada de recibir la correspondencia de la Entidad y la respuesta fue que no existe documentación destinada a cumplir con los requerimientos realizados en el Auto GEMTM No. 208 del 19 de septiembre de 2023, de igual forma revisada la plataforma de AnnA Minería no hay evidencia que haya realizado actividad alguna por este medio: por ello, se concluye que el señor RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA, en calidad de titular minero dentro del Contrato de Concesión No. HDI-111, no presentó la documentación requerida dentro del término concedido por la Autoridad Minera para el cumplimiento de lo requerido.

Considerando que en el término un (1) mes concedido en el Auto ibidem culminó el 25 de octubre 2023, el señor RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA, en calidad de titular minero dentro del Contrato de Concesión No. HDI-111 no dio cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

*"(...) Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales(...)"*

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

*"(...) De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al*

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDI-111"**

*momento de la nueva solicitud. correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud (...)"*

A propósito del citado artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Corte Constitucional<sup>1</sup> realizó el estudio previo de constitucionalidad, dejando sentado que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, así como a cerrar la actuación administrativa (*decretar el desistimiento tácito*) cuando no se aporte lo imprescindible para continuar con el trámite.

En tal sentido, si en el marco de las peticiones que se eleven ante las autoridades administrativas se demuestra la ausencia de diligencia del solicitante frente a los requerimientos de la entidad, pues al tener el conocimiento de las mencionadas circunstancias, no adopta una actitud presta a fin de allegar la documentación requerida para que la administración pudiera emitir una decisión clara, oportuna, precisa y de fondo, no se estaría entonces transgrediendo ningún derecho; siempre, claro está, teniendo que agotarse el trámite dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Bajo ese contexto, se hace necesario declarar que el señor **RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA** identificado con C.C. **5.624.893**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HDI-111**, ha desistido de la solicitud de cesión total de sus derechos y obligaciones que le corresponden dentro del prenombrado título minero a favor del señor **JUAN DE DIOS QUINTERO SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.694.064**, presentada mediante radicado No. **20239040463692** del 10 de mayo de 2023, dado que dentro del término previsto, no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto **GEMTM No. 208** del 19 de septiembre de 2023.

Finalmente, se recuerda al peticionario que pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, la cual deberá cumplir con los presupuestos económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*", la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA** identificado con C.C. **5.624.893**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HDI-111** a favor del señor **JUAN DE DIOS QUINTERO SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No.

<sup>1</sup> Corte Constitucional- Sentencia C-951 de 2014

✓

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDI-111"**

**5.694.064**, presentada bajo radicado No. **20239040463692** del **10** de mayo de **2023**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA** identificado con C.C. **5.624.893**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **HDI-111** y al señor **JUAN DE DIOS QUINTERO SANABRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.694.064**, como tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo **69** de la Ley **1437** de **2011**.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (**10**) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo **76** de la Ley **1437** de **2011** - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboró: Yaelis Andrea Herrera Barnos - Abogada-GEMTM-VCT  
Revisó: Julio Cesar Lomanto Rojas -Abogado GEMTM-VCT  
Revisó: Janneth Milena Pacheco / Abogada Asesora VCT  
Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM-VCT